



Ref: VIA PUBLICA - 19235/2024

Asunto: ACTUALIZACIÓN DEL ANEXO N°V DE LA ORDENANZA DE MOVILIDAD N°1

DECRETO

I.- La presente resolución tiene por objeto el realizar una actualización de las reglas y permisos de accesos a la Zona de Bajas Emisiones de nuestra ciudad.

II.-Tras la revisión del funcionamiento de la Zona de Bajas Emisiones de Benidorm, se considera necesario, tal y como se preveía, realizar un reajuste de las reglas y permisos de accesos a la misma, cuyo desarrollo viene estipulado en el Anexo V referente al Acceso de Vehículos de la citada ordenanza.

III.-Queda adjunto a la presente resolución el Informe Técnico del Área de Ingeniería, que pasará a formar parte integrante del expediente, donde se establecen las reglas y permisos de accesos a la ZBE del municipio, cuyo desarrollo viene estipulado en el Anexo V referente al Acceso de Vehículos de la citada ordenanza.

En virtud de todo lo anterior, y de las atribuciones propias de Alcalde-Presidente de la Corporación, recogidas en el artículo 21, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, vengo en **RESOLVER:**

PRIMERO Y ÚNICO.-

Aprobación de la actualización del Anexo V la Ordenanza Municipal nº 1 de Movilidad, en su título undécimo donde se establece la Zona de Bajas Emisiones de Benidorm, contenida en el Informe adjunto a ésta resolución, en lo relativo al desarrollo de instrumentos que sirvan de base y encaminen a la ciudad hacia una mejora en su movilidad.

Así lo ha resuelto y firma, en Benidorm a (ver fecha de sello de Libro de Decretos), de todo lo cual, como secretario, doy fe..

ANEXO V

La redacción del Anexo V: Acceso de vehículos. De la Ordenanza nº 1 de Movilidad, quedará del siguiente modo:

APARTADO 1. VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO Y CIRCULACIÓN DENTRO DE LA ZBE DEL ANILLO DEL CENTRO TRADICIONAL, SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL.

➤ **Vehículos cuyos titulares sean residentes de acuerdo al art. 93 bis de esta ordenanza.**

Vehículos con o sin distintivo ambiental de la DGT: podrán acceder a la ZBE para efectuar una parada o estacionamiento. No se autoriza el paso de vehículos sin destino dentro de la ZBE.

Aquellos que no tengan distintivo ambiental, se les otorgará una moratoria de 1 año para poder adaptarse a la nueva ordenanza.

➤ **Vehículos Históricos.**

Los vehículos declarados registralmente y clasificados como históricos por la normativa de la DGT, cuyos titulares sean residentes, o propietarios de plazas de garaje particular ubicados en la ZBE.

➤ **Servicios Públicos**

En el caso de los servicios públicos esenciales tienen acceso libre los vehículos de las fuerzas y cuerpos de seguridad y agentes de movilidad, vehículos de extinción de incendios, protección civil, grúa municipal, salvamento, ambulancias, y otros servicios médicos y de emergencias.

Por otro lado, estarán también exentos los vehículos de servicios públicos básicos: aquellos que prestan servicios como limpieza, retirada de residuos, mantenimiento, conservación de la vía pública, zonas verdes, instalaciones, patrimonio municipal y otros.

Todos estos vehículos deben estar dados de alta en la base de datos de la ZBE con carácter previo al acceso y cuando ello no sea posible se deberá comunicar en los siguientes 5 días hábiles al acceso del vehículo.

APARTADO 2. VEHÍCULOS DE LIBRE ACCESO Y CIRCULACIÓN DENTRO DE LA ZBE DEL ANILLO DEL CENTRO TRADICIONAL, CON NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL REGISTRAL.

➤ **Vehículos cuyo titular posea una vivienda o plaza de garaje en condición de arrendamiento en el interior de la ZBE que no tengan la condición de residente de acuerdo al art. 93 bis de esta ordenanza ubicado en el interior de la ZBE.**

Vehículos con o sin distintivo ambiental de la DGT podrán acceder a la ZBE únicamente cuando tengan destino dentro de la ZBE.

Aquellos que no tengan distintivo ambiental, se les otorgará una moratoria de 1 año para poder adaptarse a la nueva ordenanza.

Aquellos que convivan temporalmente aportarán Declaración Responsable del titular del contrato de arrendamiento o en su defecto, del titular de la vivienda.

➤ **Vehículos al servicio de empadronados**

Los vehículos al servicio de ciudadanos empadronados en la ciudad de Benidorm (renting, retribución en especie, sustitución, vehículo con pago de IVTM en localidad distinta, o asimilados debidamente justificado).

➤ **Personas con Movilidad Reducida (PMR).**

El acceso a la ZBE de Benidorm de las personas titulares de las tarjetas de estacionamiento para personas con Movilidad Reducida, requerirá su alta previa en la plataforma de gestión de la ZBE, identificando tanto sus datos de tarjeta, como los del vehículo específico que la persona titular de la tarjeta conduzca o emplee para su transporte y en el que deberá exhibirse la misma en la forma reglamentaria. Estos vehículos podrán estar o no adaptados y disponer o no de distintivo ambiental.

El alta en la plataforma de gestión de la ZBE de los vehículos de las personas titulares de las tarjetas de estacionamiento para personas con Movilidad Reducida deberá ser efectuada por las mismas o sus representantes, informando la matrícula del vehículo que se empleará en su transporte, a través de la plataforma de gestión para tal uso.

➤ **Transporte de Viajeros.**

Los taxis que tengan etiqueta ambiental B, C, ECO o CERO están exentos de restricciones de acceso dentro de la ZBE.

Los vehículos de transporte con conductor (VTC) en disposición de etiqueta ambiental B, C, ECO o CERO.

➤ **Invitaciones proporcionadas por las personas empadronadas en la ZBE.**

La ciudadanía empadronada en la ZBE podrá solicitar acceso dentro de la misma para aquellas personas cuyos vehículos turismo no tengan distintivo ambiental. Podrá solicitarse hasta un máximo de 10 permisos al mes. Cada permiso tendrá una validez de un día completo. Esta solicitud podrá hacerse por cualquiera de estas vías:

- Vía app
- Web pública

Podrán realizarse con una antelación máxima de 3 meses o con una solicitud retroactiva máxima de 5 días hábiles.

El acceso será únicamente para estacionar

➤ **Vehículos turismo de Clientes de establecimientos hoteleros y Aparcamientos públicos en el interior de la ZBE**

Corresponderá a hoteles y aparcamientos públicos que dispongan estacionamiento en su interior.

Estos vehículos con o sin distintivo ambiental, obtendrán autorización después de que el establecimiento solicite la autorización por el periodo correspondiente a la estancia.

Para aquellos vehículos de clientes de hotel, que no vayan a aparcar en las dependencias del hotel, se otorgará permiso únicamente para los días

correspondientes al check in y check out, debiendo hacer uso de las reservas en vía pública destinadas para ello.

➤ **Comercios, Bares y Restaurantes**

Los vehículos adscritos a las actividades de comercio, bares y restaurantes ubicados en el interior de la ZBE, que tengan distintivo ambiental, necesitarán solicitar el permiso para acceder al interior de la misma y circular exclusivamente para estacionar. Este permiso se otorgará por un tiempo limitado renovable con una periodicidad anual, sin perjuicio de que se comunique a la Administración el cese de la actividad profesional, con la consecuente extinción de los permisos otorgados.

Aquellos que no tengan distintivo ambiental, se les otorgará una moratoria de 1 año para poder adaptarse a la nueva ordenanza.

➤ **Centros Escolares**

Deberán solicitar un permiso de acceso a la ZBE los que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnos de un centro escolar por motivos médicos, comprendiendo el periodo que abarque dicho justificante médico.

➤ **Establecimientos Sanitarios**

Deberán solicitar un permiso de acceso a la ZBE los que accedan como usuarios de un establecimiento sanitario en el interior de la ZBE, debiendo quedar justificado. Los establecimientos sanitarios podrán auto gestionar el acceso de los usuarios de forma similar al protocolo establecido para establecimientos hoteleros.

➤ **Actividades Educativas**

Deberán solicitar un permiso de acceso a la ZBE los vehículos que accedan como usuarios de actividades educativas en el interior de la ZBE, debiendo quedar justificado. Los establecimientos cuya actividad sea la educativa podrán auto gestionar el acceso de los usuarios de forma similar al protocolo establecido para establecimientos hoteleros.

➤ **Vehículos Industriales de Obras o Servicios.**

Vehículos industriales, de obras, servicios o análogos que presten servicios, entreguen o recojan suministros o mercancías.

No obstante, la autorización de acceso a la ZBE no otorga permiso de acceso a vías públicas con otras limitaciones de acceso en función de las taras/PMA de los vehículos y a la señalización instalada en cada vía.

Aquellos que no tengan distintivo ambiental, se les otorgará una moratoria de 1 año para poder adaptarse a la nueva ordenanza.

Por otro lado, aquellos vehículos que cuenten con certificación vigente de utilización de combustible no contaminante podrán ser autorizados. Deberá contar el vehículo con algún testigo visible en el mismo que permita a los agentes de la autoridad la comprobación visual de que el vehículo esté funcionando con el referido combustible, certificado como no contaminante.

➤ **Proveedores de Servicios**

Vehículos con y sin distintivo ambiental, de empresas proveedoras de luz, agua, gas, telecomunicaciones o cerrajerías que presten servicios de urgencia.

Aquellos que no tengan distintivo ambiental, se les otorgará una moratoria de 1 año para poder adaptarse a la nueva ordenanza.

Vehículos con y sin distintivo ambiental, que prestan servicios de mudanzas y eventos. Cuando precisen autorización de ocupación del dominio público, deberán haber obtenido previamente la misma.

Aquellos que no tengan distintivo ambiental, se les otorgará una moratoria de 1 año para poder adaptarse a la nueva ordenanza.

➤ **Diplomáticos**

Los vehículos diplomáticos o con matrícula extranjera también deberán solicitar permiso de acceso a la ZBE siempre que sean equiparables a las características ambientales conforme al reglamento.

➤ **Situaciones singulares o especiales.**

Estos casos, por su propia naturaleza deben ser valorados de manera individualizada cuando ello sea posible y conveniente.

➤ **Cualquier otro vehículo a motor no especificado en el presente anexo V, exceptuando bicicletas, VMP, ciclos con pedaleo asistido según ordenanza nº 1 de Movilidad.**